



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 6 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 102

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4.)

Junta provincial de Beneficencia

Circular

La Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada en primero del actual acordó pagar las dotes pertenecientes á la Obra-pía de Rojas, cuyas interesadas son D.^a María de la Concepción Consuelo Fernández y D.^a Segunda Fernández por tener acreditado el derecho que les asiste á la citada dote, siendo la de 192 pesetas y 50 céntimos á cada una.

También se acordó pagar la limosna de dos reales diarios, más 25 pesetas para vestido á seis pobres de Tineo que concede la fundación de este nombre, cuyos interesados son D. José Fernández Cabo, don Ramiro Menéndez de Llano, Rafaela González Rio, D. Juan Gallo, D. Cirilo Santa Marina y D.^a Antonia González y Fernández.

Oviedo 2 de Mayo de 1895.—El Gobernador-Presidente, Esteban de Benito.

Comisión provincial de Oviedo

Reemplazos.—Circular.

Acordada por la Comisión provincial, en uso de las facultades que para ello le concede el art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente de 11 de Julio de 1885, la revisión de las exenciones de talla declaradas por los Ayuntamientos de la provincia á favor de los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año, por resultar marcada desproporción racional entre el número de los alistados en cada pueblo y el de los exceptuados por dicho concepto, según lo que aparece del detenido examen hecho en los testimonios

del juicio de la clasificación y declaración de soldados que se ha tenido á la vista para la adopción del acuerdo, y cuya desproporción considerable induce con sobrado fundamento á suponer la existencia de indicios ó sospechas de fraude en las mencionadas operaciones, los señores Alcaldes se servirán disponer que el día mismo en que á cada Ayuntamiento seguidamente se designa, comparezcan ante esta Comisión los mozos todos á quienes se hubiere excluido total ó temporalmente del servicio militar, como comprendidos en el art. 63 y 66 de la mencionada ley.

Como los individuos todos de que anteriormente se deja hecho mérito deben de venir á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que sea portador del oficio credencial que le autorice para el desempeño de sus funciones, y este Comisionado necesita reunir las circunstancias que requieren el art. 104 de la ley de Reclutamiento y el 18 del reglamento de exenciones físicas de 28 de Agosto de 1878, la persona para dicho cargo designada no puede tener interés alguno en el reemplazo y ha de ser vecina del pueblo de los interesados, á quienes habrá de conocer personalmente para responder en todo tiempo de la identidad de los que presente.

Por este motivo la Comisión provincial recomienda muy especialmente á los señores Alcaldes, que los Ayuntamientos de su presidencia pongan el mayor cuidado en la designación del Comisionado ó Comisionados á quienes la Corporación encomiende el cargo de la presentación de los mozos que hayan de ser sometidos á rectificación de talla, por que hallándose resueltamente dispuesta á exigir toda clase de responsabilidades y hasta decidida á pasar el tanto de culpa á los Tribunales si se llegara á realizar ó se intentara siquiera llevar á cabo cualquiera suplantación ó falsedad encaminada á conseguir alguna exención ilegal del servicio, para evitar todo abuso que pudiera cometerse sobre este particular, habrá de exigirse, bajo su firma, á los Co-

misionados referidos, una declaración expresa y terminante en que se haga constar que conocen personalmente á los individuos que presentan y que responden por lo tanto de su identidad.

Al propio tiempo se previene también á los señores Alcaldes, que al hacer la notificación á los mozos que deben concurrir ante la Comisión provincial, se les haga saber la necesidad de que lo verifiquen en el día mismo que á cada Ayuntamiento se designa, pues que de no presentarse sin motivo verdaderamente justificado, se ordenará contra ellos la formación de expedientes de prófugos, con las penalidades establecidas en los artículos 89 y 99 de la repetida ley de Reclutamiento.

Oviedo 25 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nara.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Días de presentación de los mozos

Día 17 de Mayo

Allande.
Aller.
Amieva.
Avilés.
Bimenes.

Día 18

Boal.
Cabrales.
Cabras.
Candamo.
Cangas de Onis.
Carreño.
Caso.
Castrillón.
Castropol.

Día 20

Cangas de Tineo.

Día 21

Coaña.
Colunga.
Corvera.
Cudillero.
Degaña.
El Franco.
Gijón.
Gozón.

Día 22

Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Illano.

Illas.
Leitariegos.
Llanera.

Día 24

Langreo.
Laviana.
Lena.

Día 25

Llanes.
Mieres.
Morcín.

Día 27

Miranda.
Muros.
Nava.
Navia.
Noreña.
Onis.
Parres.
Valle alto de Peñamellera.
Valle bajo de Peñamellera.
Pesoz.
Ponga.
Pravia.

Día 28

Oviedo.
Proaza.

Día 29

Piloña.
Quirós.
Regueras.
Ribera de Arriba.

Día 30

Riosa.
Rivaddeva.
Rivadesella.
Salas.
San Martín de Oscos.
San Martín del Rey Aurelio.
Santa Eulalia de Oscos.
San Tirso de Abres.
Santo Adriano.

Sariego.
Sobrescobio.
Somiedo.
Soto del Barco.
Tapia.

Día 31

Siero.
Taramundi.
Teverga.

Día 1.º de Junio

Tineo.
Villanueva de Oscos.

Día 3

Valdés.
Vega de Rivadeo.
Villaviciosa.
Villayón.

(R. al núm. 570).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINAS

RELACIÓN de los expedientes de registro cancelados por este Gobierno en 4 de Mayo de 1895.

Nombres de los expedientes	Números	Clase del mineral	Hectáreas	Concejos	Interesados	Representantes en la capital	Observaciones
Tres hermanos 1. ^a	10.529	Carbón.	21	Llanes.	D. Arturo López.	»	Por renuncia.
Tres hermanos 2. ^a	10.530	Cobre.	4	Idem.	Idem.	»	Idem.
Catalana 6. ^a	10.479	Hierro.	30	Idem.	D. Juan Patán y Borrell	D. Benito Díaz.	Idem.
Nueva.	10.504	Cobre.	20	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Catalana 7. ^a	10.481	Hierro.	20	Rivadedeva.	Idem.	Idem.	Idem.
Catalana 8. ^a	10.486	Idem.	20	Cabrales.	Idem.	Idem.	Idem.
Catalana 9. ^a	10.487	Idem.	20	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
San Joaquín.	10.430	Carbón.	206	Aller.	D. Faustino Gutiérrez.	D. Francisco de la Fuente	Idem.
Santa María.	10.440	Idem.	79	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa María 2. ^a	10.441	Idem.	158	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa María 3. ^a	10.442	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cinco amigos 3. ^a	10.500	Hierro.	15	Santo Adriano.	D. Emilio Barrely Boelle	»	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del art. 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868. Oviedo 4 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Mayo de 1895

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	12.000
2	Servicios generales	18.000
3	Obras obligatorias	18.000
4	Cargas	20.000
5	Instrucción pública	12.000
6	Beneficencia	75.000
7	Corrección pública	5.000
8	Imprevistos	3.000
9	Nuevos establecimientos	28.000
10	Carreteras	25.000
11	Obras diversas	250
12	Otros gastos	6.000
13	Resultas	»
TOTAL.		222.250

Oviedo 30 de Abril de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Aprobada esta distribución de fondos por la Exma. Diputación provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 1.^o de Mayo de 1895.—El Presidente, Cavanilles.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Enrique Laria. (R. al núm. 621).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Derechos reales.—Circular

Esta Delegación de Hacienda se considera en el deber de anunciar al público en general, y á los señores liquidadores del impuesto de Derechos reales en particular:

1.^o Que conforme al art. 38, párrafo tercero, de la Instrucción de 16 de Abril último, se condonan las

multas y los intereses de demora á los contribuyentes del impuesto que, estando incursos en dicha pena y recargos el 16 de Abril último, acudan á las oficinas liquidadoras á satisfacer el débito principal antes del 16 de Octubre venidero, gozando de este mismo beneficio los contribuyentes denunciados ó con expediente en curso, por lo que se re-

fiere á los recargos y multas que correspondan al Tesoro; y

2.^o Que la gracia no alcanzará á aquellos que, á contar desde el 16 de Abril, incurran en tales recargos por su morosidad en la presentación de documentos ó en el pago de las cuotas liquidadas.

Oviedo 3 de Mayo de 1895.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 624).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

No habiéndose presentado proposición alguna al primer remate de los derechos de consumos de este concejo para el próximo año económico de 1895-96, intentado el día de ayer, el Ayuntamiento acordó se anuncie segunda subasta para el domingo 19 de Mayo próximo, desde las once de su mañana hasta la una de la tarde en las Consistoriales, en cuyo día se admitirá proposición que cubra las dos terceras partes del cupo, que importan 26.667 pesetas, y sobre ellas pujas de 50 pesetas en adelante.

Queda de manifiesto en la Secretaría el expediente del particular para que puedan enterarse de las condiciones, tarifas y demás, las personas que deseen interesarse en el remate.

Luanco Abril 29 de 1895.—El Alcalde, José A. Bandujo.

(R. al núm. 606).

Alcaldía de Gijón

El día diez del actual á las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Quintas de estas Consistoriales una subasta para la adquisición de 180 butacas con destino al

Teatro de Jovellanos de esta villa, bajo el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción al modelo que figura en el expediente y pliego de condiciones que en el mismo se contiene.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados con sujeción al modelo de proposición que figura al pie; y para tomar parte en ella se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto entregue el licitador al Sr. Presidente de la misma y en pliego cerrado acompañando la proposición que se extenderá en papel del sello duodécimo, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de 250 pesetas como fianza provisional á las resultas del remate y la cédula personal. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones y modelo de butacas se hallan de manifiesto en Secretaria desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eduardo Marina.

Modelo de proposición

D. F..., de T..., vecino de..., según cédula adjunta, enterado del pliego de condiciones y modelo de butacas para la adjudicación por medio de subasta de 180 para el Teatro de Jovellanos, se compromete á proporcionar las expresadas butacas con sujeción á dichos pliego y modelo por la cantidad de... (en letra), pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

(R. al núm. 623).

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Joaquín Rodríguez y Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo. Hago saber: que en virtud de

acuerdo de este Ayuntamiento asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, se saca á pública subasta por el término de uno á tres años, el arriendo en venta libre de las siguientes especies de consumo:

Carnes vacunas, lanares y cabrías, muertas en fresco.

Id. saladas.

Id. de cerda, muertas en fresco.

Id. saladas.

Aceites de todas clases.

Vinos de todas clases, excepto los de producción del concejo.

Cerveza, sidra y chacolí, con la misma excepción.

Arroz, garbanzos y sus harinas.

Trigo y sus harinas, excepto el de producción del concejo.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, con igual excepción.

Pescados de mar, sus escabeches y conservas.

Jabón duro y blando.

Sal común.

Alcoholes, aguardientes y licorres.

Velas exteáricas.

Cera en rama y manufacturada.

El remate tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo á las diez de la mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, y para tomar parte en él habrán de acreditar los licitadores, haber constituido en la Depositaria municipal fianza provisional por la cantidad de 2.552 pesetas.

No se admitirán como licitadores á los comprendidos en el art. 23 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 127.600 pesetas tipo fijado para la subasta.

Si en ésta no se presentasen licitadores ni proposiciones admisibles se celebrará una segunda á los diez días contados desde el que haya tenido lugar la primera con rebaja de una tercera parte del tipo expresado.

El pliego de condiciones para el contrato entre el Ayuntamiento y el arrendatario queda de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Cangas de Tineo Abril 30 de 1895.—Joaquín Rodríguez.

(R. al núm. 622).

Alcaldía de Leitariegos

Rectificación

Por un error material aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 29 de Abril último, la segunda subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo en el día 10 del corriente, debiendo tener lugar en el día 19.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Leitariegos, Mayo 2 de 1895.—José Rodríguez.

(R. al núm. 625).

Alcaldía de Tineo

D. José F. Argüelles, Alcalde-Presidente de la misma.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de uno á tres años, para cuyo acto se hallaba señalado el día de hoy, y de conformidad con lo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 91, correspondiente al día 23 de Abril último, tendrá lugar otra segunda subasta el día 13 del actual, en el Salón de estas Consistoriales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, y sujetándose en un todo á lo dispuesto en el primer anuncio de que antes se hizo referencia, y pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Tineo 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 619).

Alcaldía de Pravia

Anuncios

Desde esta fecha queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el referido plazo.

Pravia 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Sabino Moutas.

En poder de D. Pedro Solís, vecino de Peñaullán, de este concejo, se halla depositado un caballo que apareció en una finca de su propiedad el día 29 del pasado, cuyas señas son las siguientes:

Alzada 6 cuartas; color negro; cerrado.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del referido caballo, para que pueda recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

Pravia, Mayo 1.º de 1895.—El Alcalde, Sabino Moutas.

(R. al núm. 626).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Formada la matrícula de industriales y comerciantes de este término municipal, para el ejercicio próximo de 1895 á 1896, se halla de manifiesto por término de diez días en estas Consistoriales á los efectos de reclamación de agravios, y de exclusión ó inclusión en la misma de industriales y comerciantes.

Santa Eulalia de Oscos, Abril 29 de 1895.—El Alcalde, Camilo Quintana.

(R. al núm. 620).

Alcaldía de Salas

El día 14 del actual ha desaparecido del pueblo de la Estrada, parroquia de Linares, de este término, una yegua castaña; de 6 cuartas; con una estrella blanca en la frente, y desde ella baja una raya también blanca á la nariz; es calzada en las patas.

Lo que se anuncia á los oportunos efectos.

Salas 30 de Abril de 1895.—M. Asúnsulo.

(R. al núm. 611).

Alcaldía de Noreña

La matrícula de la contribución industrial formada por esta Alcaldía para el año económico de 1895 á 96, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesta al público en los sitios de costumbre, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Consistoriales de Noreña 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 618).

Alcaldía de Oviedo

En poder del Alcalde de barrio de Siones, del suprimido concejo de Ribera de Abajo, se halla depositada una burra que se halló extraviada en aquel término, el día 26 de Abril último, y cuyas señas son las siguientes:

Edad muy vieja; color ablancaado, altura regular.

Particulares

Tuerta del ojo derecho.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho á la propiedad del expresado animal.

Oviedo 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, R. Pérez.

(R. al núm. 615).

Ayuntamiento de Barcelona

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 23 del actual, se anuncia público concurso entre los artífices fundadores de obras de arte, establecidos en España, para la reproducción en bronce estatuario de varias obras escultóricas del Museo Municipal, las cuales se hallarán de manifiesto en el gran Salón Central del Palacio de Bellas Artes; estableciéndose para tomar parte en el Concurso las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán: 1.º, acreditar, por medio del correspondiente recibo de la contribución industrial, tener, con anterioridad á la publicación del presente anuncio, establecimiento ó taller abierto para la fundición de obras de arte; 2.º acompañar nota detallada de las obras más importantes que hayan realizado, destino de las mismas ó sitio en que se ha-

llen; 3.º, el plazo fijo para la realización de las obras y fecha de su entrega al Excmo. Ayuntamiento; y 4.º, precio detallado de cada una de las obras.

2.ª Las obras escultóricas, objeto del presente concurso, que son *La Priere*, grupo de Charlier; *Pensativa*, estatua de Tavera; *Un Gamo atacado por un Aguila*, grupo de Campeny; *Cabeza de estudio*, de Blay; y *Busto de un viejo*, de Pfeiffer, deberán reproducirse con la mayor fidelidad y perfección, en su conjunto y detalles, empleando bronce estatuario, de calidad superior y de la liga generalmente adoptada para la fundición de obras de arte.

3.ª La casa fundidora, á cuyo favor se haya adjudicado el concurso, recogerá los modelos originales en el Palacio de Bellas Artes, obligándose á devolverlos, en buen estado, juntamente con las obras reproducidas en bronce, en el sitio que se le designe.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento ó quien legalmente le represente, se reserva el derecho de inspección de los trabajos, durante el curso de su ejecución, si así lo estima conveniente, rechazando las obras que, según su autorizado juicio, no reúnan las condiciones debidas.

5.ª Una vez aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento las obras de que se hace mérito, será satisfecho su importe: devolviéndose el depósito de garantía á los interesados después de verificada la entrega oficial de las obras en el sitio que se designe.

6.ª La casa fundidora se hace responsable de la pérdida ó inutilización de cualquiera de los modelos que se le hayan entregado; obligándose á su indemnización pecuniaria por el precio satisfecho por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la obra.

7.ª Las proposiciones, que se admitirán en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales, hasta las doce del día 22 de Mayo próximo, deberán hacerse en pliego cerrado, conteniendo la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber depositado la suma de 500 pesetas en la Depositaria municipal; entendiéndose hallarse conforme y aceptar en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

8.ª Por el Notario municipal y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Ilustre señor Concejal en quien delegue, se levantará acta de las proposiciones presentadas, las cuales serán debidamente selladas; y la Comisión de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, después de haberlas examinado, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación á aquel ó aquellos que resulten haber presentado á juicio de la misma las proposiciones más aceptables con arreglo á las presentes bases.

9.ª A los autores de las propo-

siciones que no hayan sido admitidas se les devolverá, desde luego el depósito, quedando en garantía el cumplimiento del contrato, el del proponente á cuyo favor se hayan adjudicados los trabajos.

10. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar el presente concurso, si á su juicio no fuera aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Barcelona 23 de Abril de 1895.
—El Alcalde-Presidente, José María Rius y Badia,—P. A. de S. E, el Secretario, José Gómez del Castillo.
(R. al núm. 594).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Vicente Villazón y Fernández, vecino hoy de Madrid, en la causa seguida por el mismo, contra el Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de esta villa por malversación de caudales, fué requerido D. Blas Costales y Salas Omaña, de esta vecindad, para que hiciese efectiva la suma de mil pesetas, que como fiador personal del Villazón se había obligado, para las resultas del procedimiento de apremio, toda vez el Villazón fuera declarado insolvente por auto de ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacar á pública subasta para el día doce de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca propiedad de dicho D. Blas Costales que le había sido embargada y á la letra se describe:

Casa palacio señalada con el número dos de población, sita en la calle del Príncipe, de esta villa de Pravia, compuesta de entresuelo, piso principal y boardilla: que mide una superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados; linda al Oriente casa de D. José Menéndez y otra de D. Ramón Salas, de Pravia, Mediodía con la plazuela que está delante de la casa, Poniente con la calle del Príncipe y Norte la de la Victoria; tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Librado mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para que por el mismo se certificase de las cargas y gravámenes que pesasen sobre dicha Casa-palacio, aparece que además de las mil pesetas por que se procede según viene dicho, y quinientas más, en que se regularon las costas, al folio doscientos diez y nueve vuelto, tomo doscientos seis del Ayuntamiento, consta una inscripción sexta del número novecientos treinta y nueve duplicado, su fecha veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, de la cual resulta que el D. Blas Costales y

Salas Omaña, por venta que le hizo D. Juan López Fuejo, Agente ejecutivo de Hacienda de este partido, en nombre y rebeldía de D.^a María Alvarez Guerra, vecina de Oviedo, y en virtud de expediente de apremio seguido contra la misma, estaban en posesión de dicha casa, otorgándose la escritura del particular en once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario D. Celestino Castrillón.

Que al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, tomo diez y seis del mismo Ayuntamiento, se halla una anotación letra A. número novecientos treinta y nueve, su fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, por la que consta haberse constituido anotación sobre dicha casa de la demanda interpuesta en el Juzgado de primera instancia de Oviedo por el Procurador D. Fernando Llano, en nombre de D. Florentino López Grado, de Salas, contra la D.^a María Alvarez Guerra y otros sobre nulidad de los testamentos y codicilos otorgados por D. Pedro López Grado y Salas Omaña.

Y por último, al folio doscientos veintinueve vuelto de dicho tomo, doscientos seis, aparece una inscripción séptima del citado número novecientos treinta y nueve duplicado en fecha veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, por la que consta, que el referido Sr. Costales, en seguridad de un préstamo de veinticinco mil sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos que la hicieran sus convecinos D. José Diaz Arango y D. Félix Marcos Diaz por término de dos años é interés de un seis por ciento anual, hipotecara á favor de los mismos la casa, para responder del préstamo y sus intereses, y de tres mil pesetas calculadas para indemnización de costas, daños y perjuicios, según escritura ante el mismo Castrillón, su fecha veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados; siendo de advertir, que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación y que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella, y por último, que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en la villa de Pravia Abril treinta de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 281).

Juzgado de Tineo

Edicto

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: que en juicio voluntario de testamentaria de D. Domingo López Loredo y su esposa D.^a María García, vecinos que fueron de Busmayor, término municipal de Villayón, en este partido, promovido por su hijo D. Fernando López García de la misma vecindad, representado por el Procurador don Celestino García, en concepto de pobre, se acordó en providencia de cinco de Marzo último, tener por presentada dicha demanda por parte al referido Procurador y por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de los D. Domingo López Loredo y su esposa D.^a María García, y que se citase para él á los herederos y más personas á que se refiere el artículo mil cincuenta y cinco de la ley Procesal, haciéndola personalmente á los interesados que tengan residencia conocida y por edictos á los que no la tengan, y habiéndose acreditado judicialmente que el interesado en dicho juicio D. José García Fernández, no fué hallado en el punto que se designó como domicilio suyo, ignorándose cuál sea éste en la actualidad, he acordado en providencia de hoy sea citado por edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* según se previene en el artículo mil cincuenta y ocho, párrafo segundo de dicha ley.

Dado en Tineo á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.

(R. al núm. 277).

Juzgado de Villaviciosa

D. Heriberto H. de la Villa, Juez municipal de Villaviciosa, suplenente en funciones.

Hago saber: que para hacer pago á D. Feliciano Solares, Procurador, en nombre de D. Francisco García Liñero, vecino de Priesca, de doscientas cincuenta pesetas que reclama á D. Manuel Villar y Sánchez, de la Llera, fueron embargados á éste, las fincas que á continuación se describen, sitas en la parroquia de la Llera, en este concejo:

1.^a Una casa-habitación señalada con el número novecientos veintiseis de población, compuesta de piso, terreno y principal, con todas sus oficinas y dependencias altas y bajas que habita el ejecutado don Manuel Villar Sánchez: ocupa una área de treinta y seis metros poco más ó menos; y linda á la derecha con herederos de D. Francisco Cortina, izquierda con el corral que á continuación se describe, por delante con camino y por atrás bienes de D. Leoncio Ronzón; vale en venta doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Una cuadra ó corral pegante á la casa anterior: que ocupa una área de veinticuatro metros poco más ó menos; linda á la derecha con dicha casa, izquierda rodeo de la misma propio del señor Ronzón y por atrás el mismo señor

Ronzón; valor en venta ciento treinta y siete pesetas.

3.^a La cuarta parte de la panera sita delante de la casa, en regular estado de conservación, montada sobre cuatro piés de piedra y tres de madera, uno de los cuales está en el centro, que las otras tres cuartas partes son de D. Ignacio Moris, herederos de D. Francisco Raigoso y herederos de D. Francisco Cortina; y linda por todas partes con antojana de la casa y D. Leoncio Ronzón; vale en venta cincuenta pesetas.

4.^a Cuarta parte de la Llosa de la Cabaña, destinada á prado: extensión de treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas, en su totalidad; linda al Norte, Sur y Oeste con camino y al Este con D. Francisco Cortina; vale en venta cien pesetas.

En providencia de hoy acordé sacar á subasta las fincas relacionadas, señalando para el remate el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. También se advierte que el ejecutado carece de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria y reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Villaviciosa trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Heriberto de la Villa.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 283).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Concierto Minero

Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del cuarto trimestre del actual año económico en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Mayo 1.^o de 1895.—P. P. de la Junta directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.